052

RESOLUCION - DE-MP- 052 - 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vista: Para resolver sobre el Recurso de Reposición contra la Resolución DE-MP-033-2012 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce; presentada por la Abogada Sandra Regina Mejía López, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor Javier Ricardo Hernández Laínez.

CONSIDERANDO: Que la Abogada Sandra Regina Mejía López en su condición de Apoderada Legal del señor Sandra Regina Mejía López, ha interpuesto el recurso de Reposición contra la Resolución DE-MP-033-2012 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, argumentando entre otros que el ICF "no deja de tener responsabilidad y competencia para anular y dejar sin valor y efecto un acto administrativo dictado por el mismo...".

CONSIDERANDO: Que el motivo bajo el cual se sustentó la solicitud de suspensión de la ejecución del Plan de Manejo Forestal Nº ICF-BP-J7-007-2010, es que según la compareciente, su representado es propietario del sitio privado denominado Las Flores, jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmí, Departamento de Olancho, el que adquirió por compra hecha a la Federación de Tribus Pech de Honduras en fecha nueve de julio del dos mil ocho, mediante Instrumento Público Nº 304; pero resulta que ambas partes sustentan su derecho en títulos de dominio debidamente inscritos, lo cual genera un conflicto propio de la disputa de un Derecho real, o sea la relación jurídica que se reclama se encuentra intrínsecamente ligada a una persona y la propiedad raíz tal como se expuso en la resolución objeto de este recurso.

CONSIDERANDO: Que ante las pretensiones anteriores, si bien es cierto el ICF como órgano de la administración pública que es, puede en cierto casos establecidos por la Ley, ejercitar acciones de nulidad, en el caso de autos y dada la naturaleza del derecho que esgrimen tener las partes involucradas, el Instituto se encuentra limitado legalmente a determinar un derecho de propiedad a favor de cualquiera de las partes, ya que no puede prejuzgar el derecho que reclama tanto la Apoderada del Señor Marco Tulio Cruz, como la Apoderada del Señor Ricardo Javier Hernández Laínez, ya que no existe facultad alguna para determinar, establecer o reconocer, derechos propios de posesión, tenencia o propiedad sobre un inmueble, ya que tal facultad está constitucionalmente asignada a los Tribunales de Justicia y no órganos de la administración pública dada la naturaleza de la cuestión puesta en conocimiento.- En todo caso, se ha mantenido la providencia que da inicio a una

revisión de oficio a efecto de determinar lo que en derecho corresponda, a fin de continuar o no la vigencia del Plan de Manejo Aprobado.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, esta Dirección Ejecutiva Declara SIN LUGAR el Recurso de Reposición presentado por la Abogada Sandra Regina Mejía López, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor Javier Ricardo Hernández Laínez, contra la Resolución DE-MP-033-2012 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce; en consecuencia se Ratifica la misma, en todas y cada una de sus partes.-NOTIFIQUESE.

ICF